



DECRETO

Expediente nº: 4992/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que en fecha de 30 de agosto de 2024 se presenta escrito de la Hermandad de Santa María del Alcor Coronada y San Pedro Nolasco, por el cual se solicita la suspensión de la aplicación del vigente artículo 77.4 de la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.(Cód. Validación: 5TYT7J4YAJA6993TCA3AMFJLC Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es>)

Vista la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, de fecha de 30 de agosto de 2024, en la que se concluye que: “ Por todo lo expuesto, y en aras de evitar posibles perjuicios a los vecinos y entidades de El Viso del Alcor, así como para garantizar el correcto desarrollo de las Fiestas Patronales de acuerdo con las tradiciones y costumbres locales, se considera necesario y oportuno acordar, con el fin de evitar situaciones de indefensión y desproporcionalidad durante la celebración de las próximas Fiestas Patronales.(Cód. Validación: 3SFDYF7KQTYSEA5ACRPZL5NST Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>)

Visto el Informe de la Secretaria General Accidental, de fecha 30 de agosto de 2024, (Cód. Validación: 7H3Q24XZWR9XDTHWM39GA2WW3 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>)

Vistos los antecedentes, hechos, informes, disposiciones legales aplicables:

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La **suspensión** de la aplicación del artículo 77.4 de la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones publicada en la pagina web del Ayuntamiento de El





Viso del Alcor. (Cód. Validación: 4NPTPLZP3WNHNH4DLKREWKEEL | Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>) No obstante, se recuerda que deben cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“SECCIÓN 10ª.- ACTOS, CELEBRACIONES Y COMPORTAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS AL AIRE LIBRE.

Artículo 77.- Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a las celebraciones, actos y comportamientos relacionados en el apartado 4, a desarrollar en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

2. Tales celebraciones, actos y comportamientos podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable o manifiestamente molesta.

b) cuando se infrinjan las prescripciones de este artículo para la celebración, acto o comportamiento correspondiente.

4. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos, celebraciones, comportamientos, etc., puedan desarrollarse con garantías de cumplir las necesarias reglas de civismo:

a) espectáculos pirotécnicos organizados por el Ayuntamiento: sin perjuicio de lo que pueda establecer la autorización específica del órgano competente en la materia, los espectáculos pirotécnicos organizados por el Ayuntamiento estarán exentos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. No obstante, salvo especificación contraria, estos espectáculos no podrán desarrollarse entre 01.00 y 10:00 h. Los espectáculos pirotécnicos no organizados por el Ayuntamiento, por requerir licencia municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas para actividades ocasionales o extraordinarias en la Ordenanza.

b) uso de petardos y similares por particulares: fuera del supuesto del apartado anterior, queda prohibido en la vía pública y espacios al aire libre hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en manifestaciones autorizadas. Se exceptúa de lo anterior: - el accionamiento de petardos y artificios pirotécnicos de pequeña entidad utilizados corrientemente por personas con motivo de las fiestas de Navidad, únicamente durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero, en donde, no obstante, se establecen dos franjas horarias de prohibición: entre 02:00 y 11:00 h y entre 15:00 y 18:00 h. - el lanzamiento de cohetes durante los días de salida y entrada de romerías en general, siempre que dichos lanzamientos se desarrollen entre 09:00 y 23:00 h. - el uso





de material pirotécnico en el rodaje de películas y productos similares, que estará sujeto a las condiciones establecidas por el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.

c) ensayos de bandas de música oficialmente reconocidas: los ensayos de las bandas de música oficialmente reconocidas, deberán desarrollarse en zonas convenientemente distanciadas de edificios de viviendas, o en locales suficientemente aislados no ubicados en edificios de viviendas ni colindantes con viviendas, con objeto de no causar molestias a los vecinos del entorno, pudiendo el órgano municipal competente establecer para cada caso particular y en cualquier momento, la distancia de alejamiento mínima que deberá mantenerse respecto a dichos edificios. En cualquier caso, los ensayos de bandas de música tendrán prohibido su desarrollo entre 00:00 y 10:00 h.

d) desfiles procesionales de carácter religioso: los desfiles procesionales de carácter religioso oficialmente reconocidos, con o sin bandas de música, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

e) sonido de campanas: se permite hacer sonar campanas, o grabaciones de campanas, en los centros de culto con motivo únicamente de celebraciones religiosas, eximiéndose por tanto dicho supuesto de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

f) cabalgata de Reyes: la cabalgata de Reyes se eximirá durante el tiempo de duración de la misma de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

g) salida y entrada de romerías en general: los recorridos realizados por la ciudad durante la salida o entrada de romerías en general, se eximirán durante el tiempo de duración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido sobre lanzamiento de cohetes en el apartado b).

h) feria y fiestas populares oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento: estos acontecimientos se eximirán durante los días de celebración de los mismos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, debiendo desarrollarse en todo caso dentro de las zonas o recintos designados, en su caso, por el Ayuntamiento. No obstante, el órgano municipal competente podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno, por ejemplo, unificación de emisiones musicales en atracciones mecánicas, quioscos-bares, puestos de venta y tómbolas; limitación de uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria; señalar límites del recinto ferial y zonas de ubicación de atracciones, quioscos, puestos de venta y similares; etc.

i) velás / veladillas oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento: las velás / veladillas oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento se eximirán durante los días de celebración de las mismas del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, no obstante: - las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 y 10:00 h, franja horaria en la que quedará prohibido además el uso de sirenas de aviso en atracciones mecánicas, pudiendo sustituirse por sistemas de aviso luminosos. - los conciertos o actuaciones musicales en directo con amplificadores de sonido y altavoces tendrán prohibido desarrollarse entre 01:00 y 10:00 h, salvo sábados, domingos o festivos, en cuyo caso la franja horaria anterior quedará establecida entre 02:00 y 10:00 h. - los equipos de música de las casetas no





podrán funcionar en las franjas indicadas en el párrafo anterior, si existen edificios de viviendas en un radio de 300 m.

j) señales acústicas horarias: quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior establecido en la Ordenanza, en las fachadas de los edificios de viviendas afectados. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.

k) rodaje de productos audiovisuales: el rodaje de películas, reportajes y similares se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente exija adoptar en la autorización correspondiente.

l) actuaciones de músicos ambulantes: estas actuaciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3

m) manifestaciones legalizadas o autorizadas: estas manifestaciones se desarrollarán según el itinerario y horario previstos, eximiéndose durante los mismos del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza. En todo caso, queda prohibido el uso de petardos, cohetes o material pirotécnico de cualquier clase

n) actos o encuentros de reconocido carácter religioso, político o sindical: estos actos o encuentros se eximirán, durante el tiempo programado para su celebración, del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente estime oportuno adoptar para que su desarrollo no cause molestias en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo, etc.).

Lo anterior será aplicable únicamente a los actos o encuentros organizados por el Ayuntamiento, por otra administración pública o por un partido político, sindicato o entidad religiosa. Cuando estos actos o encuentros incluyan actuaciones o conciertos con música en directo deberá ponerse en conocimiento del órgano municipal competente con objeto de que éste pueda establecer las condiciones o limitaciones que estime oportunas para que causen la mínima afección acústica en las viviendas del entorno. Cuando dichas actuaciones o conciertos con música en directo requieran licencia de actividad ocasional o extraordinaria, se sujetarán a las condiciones establecidas para las mismas en la Ordenanza.

ñ) otros actos o acontecimientos no relacionados en apartados anteriores, organizados o promovidos por el Ayuntamiento: el órgano municipal competente adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause la mínima afección acústica posible en las viviendas del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo, etc.). Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable, o que constituyan cualquier tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate.

o) verbenas y celebraciones populares a iniciativa privada: las verbenas y celebraciones populares diversas en la vía pública, a iniciativa privada, podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3, sin perjuicio de las autorizaciones que precisen teniendo en cuenta las normas urbanísticas aplicables. En todo caso queda prohibido todo





tipo de instalación musical o actuación con música en directo que incluya amplificadores de sonido y altavoces.

p) celebraciones y actos diversos de iniciativa privada en espacios al aire libre de dominio privado, en edificios distintos de viviendas: estas celebraciones podrán desarrollarse conforme a los criterios indicados en el apartado 2 o no infringiendo el apartado 3. Se excluyen los actos, acontecimientos o actuaciones que precisen legalización municipal por licencia o por declaración responsable o que constituyan algún tipo de actividad económica, que se sujetarán a las prescripciones establecidas en la Ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate”(…)

SEGUNDO. Ratificar el presente decreto, en el siguiente pleno ordinario que se celebre.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla así como en el Tablón de Edictos Municipal y en el Portal de Transparencia**. **

EL ALCALDE

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

